

Auto No. C-096

Victoria, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Doble Intestada
Radicado No.:	2022-00110-00
Interesados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ FANNY DÍAZ GÁLVEZ LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ AMPARO DÍAZ GÁLVEZ
Reconocidos:	DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, HEBER DÍAZ GALVIS, OMAR DÍAZ GÁLVEZ
Por transmisión:	SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS
Causantes:	JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ

II. Se entrará a resolver sobre la nueva solicitud de reconocimiento elevada por CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, a quien se había denegado en un primer momento por falencias en la prueba que acreditaba su calidad de tal, quien como forma de subsanación aportó el registro civil de nacimiento faltante que lo acredita como hijo del señor JUVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, y quien manifiesta ser nieto del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, quien era padre de su difunto progenitor, para tal efecto se aportaron las siguientes actas civiles, a saber:

- Registro Civil de Nacimiento del señor JUVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, donde se observa que era hijo del señor JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA (causante).
- Registro Civil de Defunción del señor JUVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, que da cuenta de su deceso el día 08 de octubre de 2022.
- Registro Civil de Nacimiento de CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, donde se observa que es hijo de JUVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ.

Revisado el material probatorio, con el que pretenden ser reconocidos los solicitantes, esta Agencia Judicial para resolver considera:

1. En lo que respecta a la solicitud interpuesta por el señor CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, se advierte que la misma se ajusta a lo dispuesto en los numerales primero y tercero ibídem, que establecen: “1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, **si aparece la prueba de su respectiva calidad.*** 3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que **se les reconozca su calidad.*** (...) Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”

2. A su turno el artículo 1014 del Código Civil dispone **“TRANSMISIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS.** Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite”.
3. El señor JUEVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ en vida ostentaba igual derecho que los herederos ya reconocidos frente al causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, pues tanto el primero como los segundos son hijos del mencionado.
4. Ante el deceso del señor JUEVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, se activa la transmisión de derechos sucesorios de que habla la citada norma, puesto que su defunción acaeció el día 08 de octubre de 2022, sin que exista prueba dentro del dossier de su voluntad de aceptar o de repudiar la herencia que se le había deferido con la muerte de su padre JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, cuya causa mortuoria se tramita en el presente proceso de liquidación, quien tenía oportunidad de realizar tales manifestaciones hasta tanto no se hubiese proferido la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, situación procesal que no se ha presentado dentro de la presente causa civil.
5. Que CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, acreditó ser heredero de JUEVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, puesto que es su descendiente en primer orden, dada su calidad de hijo, a quien se transmite el derecho de aceptar o repudiar la herencia, activándose su derecho a comparecer para ser reconocido a través de la aceptación tácita de la misma, por actos de heredero, por lo que es del caso reconocerlo conforme lo establece el inciso primero del numeral cuarto del artículo 491 ibidem.
6. Como se dijo, la interesada aporta las respectivas pruebas del registro civil de nacimiento que acreditan el grado de parentesco con el causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 489 ejusdem.

Conforme a lo anterior, se reconocerá a CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, como heredero del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, **por transmisión** de su padre JUEVENAL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ (fallecido), y se dará aplicación al numeral cuarto del artículo 488 del Código General del Proceso, ante el silencio del interesado, por lo que se tiene que acepta la herencia con beneficio de inventario, y toma el proceso en el estado en que se encuentra.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

RECONOCER al interesado CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS como heredero del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, **por transmisión**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente providencia, quien toma el proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 011 DEL 06 DE FEBRERO DE
2023

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b450934216e9b47ea309173a3ff4f5db1d70726df2d05f92f5bd99498bd19e**

Documento generado en 03/02/2023 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>